

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 6 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 938/2007.

Sentencia número 212/2008.

En nombre de S. M. don Juan Carlos I, Rey de España.

En Zaragoza, a 27 de marzo de 2008.

El Ilmo. Sr. don Francisco Javier Forcada Miranda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este juzgado bajo el número 938/07-C entre partes, de una y como parte demandante Ruth Cortés Veamonte, mayor de edad y que ostenta DNI número 25.445.280 y que reside en calle Las Fuentes, 49, casa de Utebo, representada por el Procurador José Alfonso Lozano Vélez de Mendizábal y asistida por el Letrado María Pilar Gracia Galán, y de otra y como parte demandada David Aína Marín, mayor de edad y que ostenta DNI número 25.156.238 y que está en ignorado paradero, incomparecido al proceso en legal forma y declarado en rebeldía, y sobre divorcio con oposición y demás pedimentos conexos y en atención a los siguientes y numerados, fallo. Que estimo en la forma relatada la demanda interpuesta por Ruth Cortés Veamonte contra David Aína Marín y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio indicado con los efectos inherentes a tal declaración que ya están legalmente previstos y no precisan de cita expresa, acordando como medidas complementarias las siguientes:

1. Los cónyuges pueden vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal, y se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

No procede imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al encargado del Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente.

Al notificarse esta sentencia a las partes, hágaseles saber que, contra la presente sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, el que deben preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de Primera Instancia número 6 de familia de Zaragoza, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y al objeto de notificar indicada resolución a don David Aína Marín, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza, a 27 de marzo de 2008.—El Magistrado Juez. El Secretario.

EDICTO de la Audiencia Provincial de Zaragoza, relativo a rollo de apelación 495/07.

En Zaragoza, a 18 de febrero de 2008.

Visto el grado de apelación ante esta Sección 004 de la Audiencia Provincial de Zaragoza, los autos de procedimiento ordinario 917/2005, procedentes del Jdo. Primera Instancia número 14 de Zaragoza, a los que ha correspondido el rollo 495/2007, en los que aparece como parte apelante Comunidad Propietarios avenida Real Zaragoza 99-125 y otra representadas por la procuradora doña Yolanda Martínez Chamarro, y asistidas por el letrado don Javier Sánchez Andrés, y como

apelados don Manuel Serrano Grima, representado por la procuradora doña Pilar Cabeza Irigoyen y asistido por el letrado don Jesús Solchaga Loitegui, Obrascón Huarte Laín, S. A., representado por el procurador don Guillermo García Mercadal y García Loygorri y asistido por el letrado don Juan Jiménez Asensio, don Luis Miguel Gutiérrez Alonso, representado por el procurador don María Angulo Sáinz y asistido por el letrado don Enrique Laguna Aranda, y 100 MPH S. L. también como apelado no comparecido en esta alzada y siendo magistrado ponente el Ilmo. Sr. don Juan Ignacio Medrano Sánchez.

Se estima el recurso de apelación interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Yolanda Martínez Chamarro, en su representación acreditada en el proceso, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y recaída en el juicio declarativo ordinario número 917/2005, la que se revoca, 1ª en el particular de la absolución de la mercantil 100 MPH, S. L., de las deficiencias procedentes de la terraza de la vivienda número 99 de la avenida Real Zaragoza, a las generadas en el techo del garaje, a las procedentes del muro de contención del sótano y a las ocasionadas por la junta de dilatación del mismo muro, a cuya reparación expresamente se condena a la mencionada mercantil, y

2. En el pronunciamiento de las costas causadas en la primera instancia, de las que se condena a «Obrascón Huarte Laín, S. A.» a don Manuel Serrano Grima y a la mercantil «100 MPH, S. L.» sin hacerse una especial imposición de las costas causadas por la llamada al proceso de don Luis Miguel Gutiérrez Alonso.

Se confirma aquella sentencia en todos sus demás pronunciamientos. No se hace una especial imposición de las costas causadas en este alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado y rubricado Ilmo. Sr. don Juan Ignacio Medrano Sánchez, don Eduardo Navarro Peña y doña María Jesús de Gracia Muñoz.

Así resulta de su original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado 100 MPH, S. L., en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente certificación, en la ciudad de Zaragoza, a 3 de abril de 2008.—La Secretario.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 18 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 829/2007.

Don Roberto Esteban Pradas, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Zaragoza y su partido, ha pronunciado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Zaragoza, a 23 de enero de 2008; habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal, tramitado ante este Juzgado bajo el número 829/07, y entre partes; como demandante Chueca y Sanz, S. L., asistida por el letrado don Juan Carlos Urcola Ruiz; y como demandado don Guillermo Guzmán Cano, en situación de rebeldía procesal; sobre reclamación de cantidad, y fallo:

1º. Condeno a don Guillermo Guzmán Cano a abonar a Chueca y Sanz, S. L., la suma de 115 euros y a devolverle la película titulada *Alone in the dark*, o en su defecto, a abonarle la suma de 50 euros, más los intereses legales que dicha cantidad devengue desde la interpelación judicial.

2º. No ha lugar a la imposición de las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Líbrese y únase certificación literal de las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias. Así por esta

mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Guillermo Guzmán Cano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 23 de enero de 2008.—El Secretario.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 777/2007.

En el procedimiento tramitado en este juzgado con el número 777/07, a instancia de Chueca y Sanz, S. L., contra Paulo Alberto Barros de Oliveras se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia. En Zaragoza, a 17 de diciembre de 2007. Vistos por mí, Ilma. Sra. doña Amalia de la Santísima Trinidad Sanz y Franco, Magistrado Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, que con el número 777/07 se siguen en este juzgado a instancia de Chueca y Sanz, S. L., contra don Paulo Alberto Barros de Oliveras. Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Chueca y Sanz, S. L., contra Paulo Alberto Barros de Oliveras, debo condenar y condeno a la demandada a que devuelva a la actora el DVD «ponte en mi lugar» en el plazo de cinco días y caso de no hacerlo, se le condena al pago de la suma de 50 euros, así como a que pague a la actora la cantidad de 72,8 euros por la demora en la entrega, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y sin expresa imposición de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don paulo Alberto Barros de Oliveras, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y publicar en el «Boletín Oficial de Aragón» se expide el presente a 25 de marzo de 2008.—La Secretaria.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 375/2007.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número.

El Ilmo. Sr. don Angel Dolado Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia dos de Zaragoza, siendo el día tres de marzo de 2008, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos a instancia de Digital Shop, S. L., bajo la dirección del letrado Urcola Ruiz, contra Miguel Angel Castillo Caso declarado en situación procesal de rebeldía, versando el mismo sobre otras materias, fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de Digital Shop, S. L., contra Miguel Angel Catillo Caso, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 871,50 euros, más intereses legales desde la interpelación judicial, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique la sentencia a Miguel Angel Castillo Caso, a fin de que pueda recurrirla.

Zaragoza, 24 de marzo de 2008.—El Secretario Judicial. Diligencia de constancia. La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 11 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario 389/2007.

Sentencia número 65. Juez que la dicta: María Fustero Aznar. Lugar: Zaragoza. Fecha: 17 de marzo de 2008. Parte demandante: Cooperativa Comarcal del Campo de San Roque. Abogado: José Antonio Parroque Lázaro. Procurador: José Manuel Martínez Romasanta. Parte demandada: José García Villarte en situación procesal de rebeldía. Objeto del juicio: Devolución de bienes muebles y declaración de propiedad de los mismos.

Fallo: Que estimando la demanda promovida en juicio ordinario número 389/B-2007, instada por el procurador Martínez romasanta, en nombre y representación de la Cooperativa Comarcal del Campo de San Roque de Pedrola contra don José García Villarte, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a que entregue la maquinaria que a continuación se relaciona: Caldera de vapor marca Olmar de 1200 kg/hora, con bomba, depósito de agua y descalcificador; báscula puente marca Ariso de 60 tn; traspaleta; generador grupo electrógeno marca Gesán de 375 kva; tren de ensacado automático marca Otaí, con cinta transportadora y báscula; granuladora marca Goñi; enfriadora vertical con ventilador, ciclón y sinfines de temperatura; elevador de gránulo caliente; otro elevador; rosca sinfín de 8 metros de llenado de harinas a granuladora; mezcladora completa marca Bhuler de 2000 kg. de capacidad; molino marca Bhuler de 75 CV; ventilador de 25 CV marca Bhuler; compresor de 20 Cv marca Atlas Copco; diez Motres eléctricos; tanque de grasa de 15.000 litros; máquina de limpieza de agua a presión marca Alto Pro 9850; cuatro silos de granel de 15 Tn cada uno y se declara la propiedad de la parte actora respecto de los anteriores bienes. Asimismo se condena al demandado al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José García Villarte, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 2 de abril de 2008.—El Secretario.

EDICTO de la Sala de lo Contencioso. Administrativo, Sección Segunda, relativo a recurso número 242/07C.

En los autos de cuestión de ilegalidad número 242/07 C, que se tramitan en esta sección, planteado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Huesca, siendo partes don Javier Ballester Lanaspá, representado por el procurador don Miguel Angel Alcaraz Martínez y el Ayuntamiento de Huesca, representado por la procuradora doña Nieves Omella Gil, sobre la cuestión de ilegalidad en relación con el artículo 6.1.B del Reglamento del Personal y del Servicio de Bomberos del Excmo. Ayto. de Huesca, en cuanto exige no haber cumplido 36 años de edad para tomar parte en los procesos selectivos de bomberos.

Se ha dictado el pasado día 3 de marzo de 2008, sentencia que es firme y cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Primeramente. Estimamos la presente cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de